



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA Y EL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CORREDORES PEATONALES SEGUROS DEL CAMINOS DE SANTIAGO SOBRE A IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIÉNICO-SANITARIAS FRENTE AL SARS-Cov-2 EN LA CADENA DE VALOR DE LOS CAMINOS DE SANTIAGO

Santiago de Compostela,

### REUNIDOS

Por una parte, D. Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura y Turismo, en representación de la **Agencia Turismo de Galicia**, en calidad de presidente, según se establece en la Disposición adicional primera del Decreto 106/2018, de 4 de octubre (DOG núm. 191, de 5 de octubre ), y de conformidad con la atribución del artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre ).

De otra parte, D. Fernando Fraile García, que interviene en nombre y representación del **Instituto para la Calidad Turística Española** (en adelante ICTE), asociación empresarial privada, independiente y sin ánimo de lucro, con nº CIF G-82684572, con domicilio a efectos de este documento en la calle Raimundo Fernández Villaverde 57, de Madrid.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Agencia Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por lo que se crea la Agencia Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, es la entidad pública instrumental de la Xunta de Galicia que tiene como objetivos básicos, entre otros, el desarrollo del turismo en Galicia de acuerdo a los principios de calidad, accesibilidad y sustentabilidad, siguiendo parámetros de eficiencia y





eficacia; así como la potenciación del turismo de Galicia como un factor de crecimiento económico, a través de la mejora de competitividad de las empresas turísticas y la valorización de los recursos turísticos. Igualmente, constituye uno de sus objetivos la colaboración entre todos los agentes turísticos tanto en el ámbito de la Administración pública como en el sector privado.

En el artículo 9 de los citados estatutos, se establece entre sus funciones y competencias, el ejercicio de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.

**Segundo.-** Que el ICTE es una institución española, privada, independiente y sin ánimo de lucro creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico. Tiene como objeto fundamental el desarrollo de sistemas y procesos de calidad y mejora continua para el sector turístico actuando, entre otras funciones, como entidad certificadora reconocida de la marca Q Calidad Turística, cuya administración y gestión tiene encomendada de manera exclusiva, gestionando el sistema de empresas adheridas al uso de la marca a las que provee de servicios.

**Tercero.-** Que la crisis generada por la evolución epidemiológica del COVID-19 provocó una parálisis total del sector turístico. Las estimaciones y proyecciones actuales pronostican un impacto económico especialmente intenso en unos ámbitos muy supeditados a los desplazamientos, a la confianza de los mercados y con una marcada estacionalidad.

En los próximos meses se presenta un escenario de recuperación lento y progresivo, condicionado por las medidas de restricción de movilidad y concentración de personas.

En consecuencia, las necesidades y demandas en el ámbito turístico, por las medidas de contención del COVID-19, cambiaron profundamente.

En este contexto, el Consello da Xunta aprobó, el pasado día 30 de abril de 2020, el Plan de reactivación de los sectores cultural y turístico frente a los efectos derivados de la COVID-19.

El Plan recoge como medida principal de la acción de la Agencia Turismo de Galicia en este año 2020 el programa **Galicia, destino Seguro**, estableciendo la implementación de una serie de





medidas que conviertan y difundan la idea de Galicia como un territorio seguro e incentiven la visita segura a Galicia.

Entre ellas cabe destacar la medida 15 “diseño de acciones para municipios turísticos para implementación de medidas higiénico-sanitarias”, centrada en el refuerzo de la coordinación municipal para impulsar la imagen de Galicia como destino seguro en criterios higiénico-sanitarios.

El Camino de Santiago supone un gran valor de dimensión internacional y promoción de Galicia. Se encuentra asentado en gran parte del territorio y sus valores (superación, contacto con la naturaleza, espacios abiertos, seguridad y solidaridad) tendrán un gran impacto en el modelo turístico futuro.

Por su parte el Xacobeo 2021 es un elemento de promoción nacional e internacional de extraordinaria importancia para Galicia. Puede suponer un catalizador de oportunidades para una recuperación transversal, tanto del turismo y de la cultura, como de otras actividades económicas.

El escenario creado por la evolución epidemiológica del COVID-19 motiva la adopción de medidas de tipo higiénico-sanitario en el sector turístico. La protección de las personas trabajadoras y consumidoras debe ser una prioridad en el contexto posterior a la crisis sanitaria.

Una de las claves de la fase de recuperación y del establecimiento de una nueva normalidad es la conexión de la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria con la recuperación de los mercados y de la confianza de los consumidores.

El Camino de Santiago, por su singularidad, nivel de implantación territorial y dimensión internacional, debe ser objeto de especial seguimiento en la aplicación de estas medidas; especialmente en campos como el alojamiento, la gestión de grupos o los sistemas de movilidad.

**Cuarto.-** Que el objetivo general de este convenio es la definición de corredores seguros en la ruta del Camino de Santiago, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia, y las recomendaciones que ayuden a mejorar los procesos de contención de los riesgos de contagio y las recomendaciones para conseguir un grado de seguridad adecuado en los corredores.





Los objetivos específicos son los siguientes:

- Garantizar la seguridad en toda la cadena de valor del viaje del peregrino, en su paso por Galicia.
- Ofrecer un producto turístico de calidad y seguro al peregrino.
- Posicionar Galicia y el camino como destino seguro.

**Quinto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Agencia Turismo de Galicia. La Agencia, dentro de sus competencias, está interesada en el apoyo a este proyecto con el que ofrecer una imagen global de Destino Seguro para los 57 municipios que forman parte de los 10 caminos de Santiago a su paso por Galicia, concurriendo razones de interés público para el otorgamiento de la subvención, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1.a) del Reglamento de dicha ley.

Asimismo, dada la especialidad del proyecto a subvencionar, y de la entidad beneficiaria de la subvención, que por otra parte es la única entidad impulsora del citado proyecto no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos de dicho artículo 26.2. a).

En consecuencia y, dado el interés coincidente de las partes, acuerdan firmar este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa al ICTE para la definición de corredores seguros en las rutas del Camino de Santiago, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia, y las recomendaciones que ayuden a mejorar los procesos de contención de los riesgos de contagio y las recomendaciones para conseguir un grado de seguridad adecuado en los corredores intentando en todo momento que los peregrinos mantengan o mejoren los





grados de satisfacción y experiencia de los servicios prestados durante su viaje así como mejorar la comunicación para aumentar los grados de confianza en todo momento.

En concreto, se analizarán los distintos elementos o áreas que conforman los corredores seguros para mayor seguridad sanitaria de los peregrinos y el diseño de las medidas de comunicación, planificación de la implantación de las mismas así como recomendaciones y alternativas en los siguientes apartados:

- Rutas del camino: Análisis de las zonas de riesgo a lo largo del corredor peatonal según el trazado oficial y dentro de los mismos.
- Espacios públicos singulares: Identificación de los distintos espacios públicos singulares que interfieren en el trazado.
- Servicios: Análisis de los riesgos en los distintos servicios públicos prestados al peregrino (oficinas de información al peregrino, áreas de descanso, baños públicos).
- Albergues: Plan de contingencia de los alojamientos públicos que interfieren en el trazado.

## **SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN**

El presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio asciende a 169.400€ (IVA incluido) que corresponden a la elaboración de los cuatro elementos señalados en la cláusula anterior, con la siguiente desagregación:

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| 1. Rutas del Camino .....             | 56.000 € |
| 2. Espacios públicos singulares ..... | 28.000 € |
| 3. Servicios .....                    | 28.000 € |
| 4. Albergues .....                    | 28.000 € |

Base imponible .....140.000 €

IVA .....29.400 €

**TOTAL .....169.400 €**





3. La Agencia Turismo Galicia aportará la cantidad de 169.400€, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para año 2020.

La aportación que hace la Agencia Turismo de Galicia para posibilitar la realización de las actuaciones será dedicada a los gastos de actuaciones objeto del convenio, y solo cubrirá el coste de realización de la actividad, sin que se obtenga beneficio o lucro alguno por el ICTE con dicha aportación.

### **TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

De acuerdo con el previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir de **15 de marzo de 2020**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley de subvenciones de Galicia, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. El ICTE quedará obligado a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.





El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por el ICTE, lo cual deberá ser acreditado por este con la justificación del convenio.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

1. El ICTE se compromete a realizar las siguientes actividades de conformidad con el presente convenio:

a) Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

b) Incluir en toda la documentación y soportes que se realicen sobre las acciones objeto del convenio, que las mismas cuentan con la colaboración de la Xunta de Galicia.

c) Asimismo deberá incluirse la marca Xacobeo 2021, de acordo co manual de identidade visual, aprobado polo Decreto 167/2018, do 29 de novembro, polo que se regula a utilización da marca Xacobeo 2021 (DOG núm. 1, do 2 de xaneiro de 2019).

d) Presentar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de control del destino de la inversión.

e) Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, el conjunto de las ayudas no debe de superar el coste elegible.





f) Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Suministrar a la Agencia Turismo de Galicia, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

h) Los demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia Turismo de Galicia se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula segunda.

## QUINTA.- COMPATIBILIDAD

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o/y organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE FONDOS Y PAGOS

Los gastos deberán realizarse y ser efectivamente pagados antes de **30 de noviembre** de 2020.







En el mismo plazo el ICTE deberá presentar ante la Agencia Turismo de Galicia la solicitud de pago anual y la justificación que se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con el previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, de ser el caso, fecha de pago. En el caso de existir desviaciones con respecto al presupuesto, se indicarán, y su motivo.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.
- d. La documentación acreditativa del pago, mediante la presentación de transferencias bancarias, certificaciones bancarias originales o extractos de pago. No se admitirán pagos en efectivo.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad, con indicación del importe y su origen.
- f. En su caso, los tres presupuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- g. En su caso, la carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El ICTE además deberá presentar:





-Una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de la Xunta de Galicia, así como la marca Xacobeo 2021.

- Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

En todo caso, la cantidad máxima que se obliga a aportar a Agencia, se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad justificada respecto del presupuesto estimado establecido en la cláusula segunda.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y a las actuaciones que se realicen guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.





En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas ICTE deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

### **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS**

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio por un importe máximo del 100% de la subvención concedida, previa autorización del Consello da Xunta, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con el dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

De conformidad con el dispuesto en el citado artículo 67.4 del citado Reglamento, se solicitará al Consello da Xunta a exención del deber de constituir garantía.

### **OCTAVA.-SUBCONTRATACIÓN**

El ICTE, como entidad ejecutora de las actuaciones recogidas en el presente convenio, con el objeto de garantizar la adecuada ejecución de las mismas, se compromete a asumir la dirección de las acciones, debiendo proceder en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, a la contratación de servicios necesarios para desarrollar las actuaciones previstas en el presente convenio, pudiendo subcontratar totalmente las actividades previstas, y asumiendo expresamente el contenido de los límites y deberes establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.





Los contratistas quedarán obligados solamente ante ICTE, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El ICTE será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los contratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los contratistas están obligadas/os a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones contratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario a ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización de órgano concedente en los términos que se hace en estas bases reguladoras.

## **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio, para el seguimiento del convenio y su ejecución, formada por dos representantes de la Agencia Turismo de Galicia y otros dos del ICTE. La presidencia de la Comisión será ejercida por un representante de la Agencia Turismo de Galicia, que tendrá voto de calidad.





Su actuación se ajustará al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En relación a la subvención concedida, la Agencia Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

#### **DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia Turismo de Galicia, y las personas o profesionales dependiente de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE FIGURAN EN EL CONVENIO**

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Asimismo se estará al dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Del mismo modo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme al establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.





Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

## **DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero por lo que se aprueba su Reglamento; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás normas en derecho administrativo aplicables o, en su defecto, por las derivadas del derecho privado.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

## **DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

1. Cualquier modificación del presente acuerdo deberá realizarse por escrito y por acuerdo de ambas partes.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.





De conformidad con el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 2. Serán causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de su objeto
- El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas
- El acuerdo unánime de los firmantes
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio

## **DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

## **DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**





Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del Convenio tarde-noche tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del RXPd.

#### **DECIMOSEXTA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y mantendrá su vigencia hasta la completa organización y finalización de las actividades y la liquidación de los deberes resultantes, finalizando en todo caso el **31 de diciembre de 2020**.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Agencia Turismo de Galicia

Por el ICTE

El presidente

El director general

Román Rodríguez González

Fernando Fraile García

